



**PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT**

“Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018”

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit  
representado por su XXXII Legislatura, decreta:**

**Informe General Ejecutivo e Informes  
Individuales Definitivos del Resultado de la  
Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016**

**Artículo primero.-** Derivado del análisis al contenido del Informe General Ejecutivo del Resultado y los Informes Individuales de la Cuenta Pública ejercicio fiscal 2016, se considera que no se cuenta con información suficiente y necesaria que refleje razonablemente la situación financiera de la Hacienda Estatal, del gasto público y la evaluación al desempeño, por lo que no es factible pronunciarse de manera completa y objetiva respecto a los informes de resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016.

**Artículo segundo.-** Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que informe a este Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto de manera específica respecto a los criterios de selección utilizados para determinar a los entes fiscalizados, así como, la determinación de la muestra estimada a revisar.

**Artículo tercero.-** Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que informe a este Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto de manera detallada, sobre el estado que guardan los procedimientos resarcitorios iniciados como consecuencia de los resultados de la fiscalización de la Cuenta Pública 2016.

**Artículo cuarto.-** Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que presente a este Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, la información detallada de conformidad con el anexo 1 del presente Dictamen, misma que se recibirá con la responsabilidad en la entrega y recepción atendiendo los principios de confiabilidad de la información presentada.

**Artículo quinto.-** Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que presente a este Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, información detallada de la diferencia que existe entre el universo y la muestra auditada, frente al monto resarcitorio determinado al Fondo de Inversión y Reinversión para la Creación y Apoyo de Empresas Sociales del Estado de Nayarit y a los Servicios de Salud de Nayarit en su calidad de Organismos Públicos Descentralizados del Estado.

**Artículo sexto.-** Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en el ejercicio de sus atribuciones instaure y aplique en los procedimientos de auditoría, la metodología que expone y recomienda el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), denominada *Auditoría Forense* que permite la detección oportuna, seguimiento y respuesta de hallazgos encontrados de un indicio o un acto delictivo, por parte de los servidores públicos.

**Artículo séptimo.-** Se ordena a la Auditoría Superior del Estado, para que en el ejercicio de sus facultades realice auditoría a los Poderes del Estado, Municipios, organismos descentralizados municipales y estatales, y a los organismos autónomos señalados en el Anexo 2 del presente dictamen, y asimismo, informe a este Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto de los resultados obtenidos.

En relación con el Poder Ejecutivo, sin mayor limitación, se tendrá que realizar auditoría al Fondo de Pensiones y Jubilaciones, así como a todos aquellos entes públicos en el orden de gobierno estatal y municipal que cuenten con Fondo de Pensiones y Jubilaciones, considerando el origen, monto y destino de los mismos.

**Artículo octavo.-** Se instruye a la Contraloría Interna del Congreso del Estado, para que realice una auditoría complementaria integral a la Auditoría Superior del Estado respecto a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal 2016

**Artículo noveno.-** Se instruye a la Auditoría Superior del Estado y a la Contraloría Interna del Congreso del Estado, para que en el ámbito de sus competencias presenten las denuncias ante las autoridades penales competentes e inicien los procedimientos de responsabilidad correspondientes, derivados de las observaciones determinadas en los informes de resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016, informando a este Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto del progreso de los procedimientos.



## **Artículos Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, debiendo acompañar el contenido íntegro del dictamen.

**Segundo.-** El Congreso del Estado realizará las adecuaciones presupuestales necesarias para garantizar la ejecución de las auditorías.

**Tercero.-** La Auditoría Superior del Estado deberá realizar las auditorías, así como presentar los informes de resultados y las acciones promovidas derivadas de las revisiones, a la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto en un plazo que no exceda de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Cuarto.-** Una vez recibida la información complementaria de los Informes de Resultados de la Cuenta Pública 2016, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto deberá pronunciarse al respecto, emitiendo el dictamen correspondiente.

**Quinto.-** En el caso extraordinario que la Auditoría Superior del Estado y la Contraloría Interna del Congreso del Estado requieran la contratación de servicios especializados externos en materia de fiscalización para la realización de las auditorías ordenadas en el presente Decreto, deberán informar a la

Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto para que se proceda de conformidad con la ley en la materia.

**Sexto.-** En un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto en conjunto con la Auditoría Superior del Estado deberán analizar, revisar y en su caso emitir los criterios de carácter general y los manuales que deben atenderse para llevar a cabo las auditorías de gestión financiera, obra pública y evaluación al desempeño.

**Séptimo.-** Las instrucciones contenidas en los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y noveno, se tendrán que realizar en un plazo no mayor a 20 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Octavo.-** La Contraloría Interna del Congreso del Estado, deberá realizar la auditoría complementaria integral ordenada en el artículo octavo, así como presentar los resultados derivados de la revisión, a la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto en un plazo que no exceda de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**D A D O** en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

*Rosa M. Mora Romano*

**Dip. Rosa Mirna Mora Romano**  
Presidenta



*Erika Leticia Jiménez Aldaco*

**Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco**  
Secretaria

*Marisol Sánchez Navarro*

**Dip. Marisol Sánchez Navarro**  
Secretaria